

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 068

SERIE 2001-2002

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE LA DISPOSICIÓN DE RUIDOS EXCESIVOS O INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, DURANTE LA ACTIVIDAD DE APERTURA DEL COMERCIO UBICADO EN LA AVENIDA DE DIEGO # 156 EN RIO PIEDRAS.

POR CUANTO: La tienda *Cuti* tiene programada una actividad de inauguración los días viernes 14 y sábado 15 de junio de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. en la avenida de Diego # 156 en Río Piedras. La referida Actividad contará con música la cual se transmitirá mediante equipo de sonido;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad la referida tienda ha solicitado que se le exima de la disposición del Código del Centro Urbano de Río Piedras que prohíbe Ruidos Excesivos o Innecesarios;

POR CUANTO: El área que comprende la Avenida de Diego en Río Piedras es una comercial donde no existen residencias;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan está comprometido con propiciar el desarrollo comercial de la zona.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO** lo siguiente:

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada *Apertura de la Tienda Cuti* los días viernes 14 y sábado 15 de junio de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. en la avenida de Diego # 156 en Río Piedras de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 9.12 “ Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios”.
Las demás disposiciones del Código de Orden Público no eximidas en el párrafo anterior, continuarán vigentes en su totalidad. La Policía Municipal tendrá la facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando el oficial a cargo de la vigilancia en la actividad así lo entienda necesario.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días viernes 14 y sábado 15 de junio de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE